



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2622-CU-2017

Huancayo, 20 SEP 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

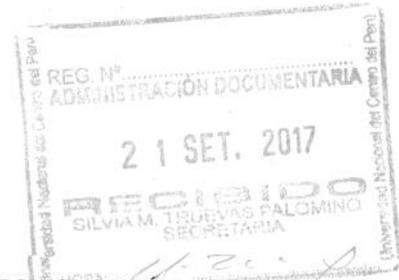
Visto, el Oficio N° 0692-2016-DFCA/UNCP presentado el 21 de noviembre 2016, a través del cual la Decana de la Facultad de Ciencias de la Administración, informa sobre encargatura del decanato.

CONSIDERANDO:

Que, la decana de la Facultad de Ciencias de la Administración, manifiesta que en la Facultad, se encuentran activos 04 docentes principales, incluida, los 03 docentes principales manifestaron no estar disponibles por tener otros cargos y una de ellos con vacaciones pendientes, además de haber antecedentes de encargatura del decanato a docentes asociados, no haber normativa que impida la elección, encarga al Mg. Ricardo Bustamante Aguirre, por el periodo del 22 de agosto al 05 de setiembre 2016 y al Mg. Miguel Ángel Ninamango Guevara del 06 al 23 de setiembre 2016. Asimismo, manifiesta que la encargatura fue aprobada por unanimidad por el Consejo de Facultad del 12 de agosto 2016; y que el caso no era de aplicación de los Artículos 53° y 54° del Estatuto Universitario, Artículos que versan sobre vacancia;

Que, con Informe Legal N° 237-2017-OGAL/UNCP presentado el 10 de marzo 2017, el Asesor Legal, considerando la Ley Universitaria N° 30220, que en su Artículo 68° señala: El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la presente Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata, en su Artículo 88°, establece los derechos de los docentes y en su numeral 88.2, indica: Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda y en el Artículo 89° establece, sanciones: Los docentes que trasgreden los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de su función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones, según la gravedad de la falta y la jerarquía del servicio o funcionario, los que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; y teniendo presente que el Consejo de Facultad en sesión del 12 de agosto 2016, ha aprobado el uso físico de vacaciones a la Decana y no ratifica la propuesta de encargatura del decanato a los docentes Ricardo Bustamante Aguirre y Miguel Ángel Ninamango Guevara, por no tener la categoría que indica el Artículo 54° del Estatuto Universitario. En el presente caso se advierte un supuesto incumplimiento de funciones por parte del personal de la Facultad de Ciencias de la Administración, en el sentido, que no se cumple a cabalidad con cada una de sus funciones, haciendo caso omiso a lo establecido en la Ley Universitaria y el Estatuto Universitario; por todo ello opina se remita al rectorado, para que en cumplimiento de sus funciones pase el expediente, al Tribunal de Honor para su apreciación;

Que, mediante Oficio N° 009-2017-THU/UNCP del 28 de marzo 2017, los miembros del Tribunal de Honor han visto y analizado los documentos contenidos en el expediente y han encontrado que existe desacato por parte de la Decana de la Facultad de Ciencias de la Administración, al acuerdo de Consejo Universitario N° 0363-CU-2015-2020, ya que este aprobó el permiso a cuenta de vacaciones de la Decana, pero no ratificó la propuesta de encargo del decanato a los docentes Ricardo Bustamante Aguirre y Miguel Ángel Ninamango Guevara, por no ser docentes principales, los docentes Ricardo Bustamante Aguirre y Miguel Ángel Ninamango Guevara, han desacatado el acuerdo N° 0363-CU-2015-2020 de Consejo Universitario, indicando la no ratificación de la propuesta de encargo de asistencia diaria consignan sus firmas en el rubro V° B° Decana de la Facultad; la aplicación del Artículo 54° del Estatuto Universitario, es taxativo y no de consulta al docente principal mas antiguo en la categoría, por lo que, el docente principal mas antiguo en la categoría, ha incurrido en desacato al Imperio del Estado; por todo ello, opinan en favor de la expedición de expediente a la Facultad de Ciencias de la Administración, para que los miembros del Consejo de Facultad, determine la responsabilidad administrativa de los docentes comprendidos en el presente caso, sean notificados, calificados, investigados, acopiando las pruebas pertinentes y abriéndoles, de ser necesario, el proceso administrativo disciplinario, recibiendo los descargos y emitiendo la sanción primigenia;





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2622-CU-2017

Que, el Tribunal de Honor, considerando el Oficio N° 010-2017-CADHOC-CFFCA-UNCP de la Comisión AD HOC nombrada mediante Resolución N° 019-2017-CFFCA; y el Artículo 54° del Estatuto Universitario, que norma el que hacer en caso de vacancia del Decano y el Artículo 53°, dentro de las causales de vacancia no contempla, por vacaciones tomadas en periodos no vacacionales, por permisos por motivo personal, entre otros. Observándose un vacío legal taxativo; recomendando aceptar el informe final de la Comisión Ad Hoc, en su totalidad y dar por concluido el proceso y cursar comunicación expresa a todos los decanos, para que en caso de ausencias temporales justificadas que pudieran tener, el cargo de decano debe ser encargado, forzosa e inexorablemente, al docente Principal de mayor antigüedad en la categoría; Solicitar a la Asamblea Universitaria, para que contemple en la próxima reforma del Estatuto Universitario, una adenda al Artículo 53°, dentro de las causales de vacancia los incisos p) Uso de vacaciones en periodos no vacacionales y q) Permisos justificados por motivo personal y agregar un Artículo mas quedando el Artículo 54° En caso de vacancia del Decano, por los motivos explicitados en los incisos p) y q) del Artículo 53°, el Consejo de Facultad encarga al docente principal de mayor antigüedad en la categoría, de la Facultad;

Que, el Consejo Universitario, en sesión del 06 de setiembre 2017, se acordó por unanimidad aprobar el informe del Tribunal de Honor, se ratifica lo actuado por los decanos encargados y se valida las encargaturas, debiéndose derivar a la Comisión Normativa de Consejo Universitario las recomendaciones de modificación de los Artículos 53° y 54° del Estatuto Universitario; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 06 de setiembre 2017 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR** el **Pronunciamiento del Tribunal de Honor**, sobre encargo del decanato a los docentes Ricardo Bustamante Aguirre y Miguel Ángel Ninamango Guevara, de la Facultad de Ciencias de la Administración.
- 2° **DAR VALIDEZ** en vía de regularización, a las encargaturas de: **Mg. Ricardo Bustamante Aguirre** (periodo del 22.08. al 05.09.2016) y **Mg. Miguel Ángel Ninamango Guevara** (periodo del 06.09 al 23.09.2016). y **RATIFICAR** todo lo actuado por los decanos encargados.
- 3° **ENCARGAR** a la Comisión Normativa de Asamblea Universitaria, el análisis y evaluación de los Artículos 53° y 54° del Estatuto Universitario, para su determinación.
- 4° **ENCOMENDAR** al Vicerrectorado Académico el cumplimiento a la presente Resolución, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL

Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR